

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN EMPRESA COLCONDI S.A.S**

Frente a lo observado por la empresa COLCONDI, en atención a la comparación de los proponentes F.F. SOLUCIONES S.A. y TEK SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S., la Universidad Tecnológica de Pereira procedió a revisar cada una de las propuestas, para el caso, y en especial, lo pretendido en la observación carece de fundamento en cuanto a que es claro lo establecido en el numeral 3.6 “Adjudicación del contrato” así:

La evaluación y calificación de las propuestas se hará bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la adjudicación se hará en forma integral al proponente que haya cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados y que haya presentado la mejor oferta económica.

Para lo cual, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se encuentra que aquella propuesta que cumple con todos los requisitos y que además ha presentado la mejor oferta económica es la empresa F.F. SOLUCIONES S.A.

No obstante, se analizó detalladamente la información y al respecto es importante acotar que el proponente realizó una “oferta integral”, es decir una oferta que contiene los valores requeridos, esto sin pretender en ningún caso, que una vez sea facturado cada uno de los elementos a adquirir en el marco de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 COMPRA DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LAS INICIATIVAS DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO no sean sujetos de facturar aquellos ítems que tengan el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. y que estén en un marco de legislación y tributación vigente.

Así las cosas, frente a las peticiones, la Universidad Tecnológica de Pereira se permite responder en los siguientes términos:

1. En virtud a que ya la universidad concluyo según las respuestas que no es posible realizar una corrección aritmética de las ofertas (en igualdad de Condiciones), amén de que supuestamente el régimen de contratación se lo prohíbe, solicitamos de manera respetuosa y comedida, se verifique previo a la adjudicación del presente proceso, se tenga en cuenta como válida nuestra oferta, por ajustarse a lo establecido en las reglas del Pliego de Condiciones del presente proceso, tal y como se presentó, ya que de todas formas se está discriminado el IVA, el cual será declarado y pagado oportunamente a la Dian. {sic}

Respuesta:

La oferta presentada por COLCONDI ha sido evaluada en su totalidad y ha sido tenida en cuenta, tal y como se ha venido publicando dado que la misma cumple con todos los requisitos del proceso. Sin embargo, no es posible valorar la propuesta corregida posterior al cierre de la convocatoria, por lo tanto, de acuerdo a la primera propuesta enviada, a pesar de cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, no es la mejor propuesta económica.

2. Se de aplicación a lo dispuesto en los pliegos de condiciones en los numerales 1.7. Condiciones Generales de obligatorio cumplimiento, en especial al numeral 3.6 Adjudicación del contrato el cual establece:

**“La evaluación y calificación de las propuestas se hará bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.**

**Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la adjudicación se hará en forma integral al proponente que haya cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados y que haya presentado la mejor oferta económica.”**

Lo anterior quiere decir, **que los proponentes antes mencionados, NO CUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN DE DISCRIMINAR EL IVA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE APLICA CONFORME A LA LEY**, en tal sentido se debe dar por inadmisibles sus ofertas, por cuanto incumplieron las Condiciones Generales de obligatorio cumplimiento, entendiéndose que no puede darse cumplimiento parcial, puesto que al discriminar unos valores como EXENTOS Y NO LO SON, se esta realizando un ofrecimiento con el cumplimiento parcial {sic}.

Respuesta:

La evaluación se hizo bajo los principios que rigen nuestro manual de contratación especialmente el de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, es por ello que el comité se ratifica en su decisión porque considera que además de ceñirse a los principios mencionados anteriormente, salva guarda lo descrito en la convocatoria pública No 2, es importante destacar que, lo contenido en el numeral 1.7. **“Condiciones Generales de obligatorio cumplimiento”** establece:

· Una vez recibidas las propuestas, no se aceptan modificaciones en los precios ofrecidos, ni en las demás condiciones de la oferta. Cualquier error en la formulación de la propuesta, será asumido por el Proveedor.

Conforme lo anterior no es posible acceder a la petición del proponente

3. Que en caso de que la universidad insista en la descabellada decisión de adjudicar el contrato a unas empresas que no cumplen con los requisitos mínimos, apoyando la evasión de impuestos ocasionando la defraudación del erario público, se notificara a la DIAN, sobre lo actuado en el presente proceso por parte de los proponentes y de la Universidad para lo de su competencia.

Respuesta:

Al respecto el proponente se encuentra en la libertad de realizar las acciones que considere pertinentes, La Universidad evaluó la propuesta conforme a los pliegos de condiciones y principio que rigen la contratación.

4. Que por estar probado que nuestra oferta cumple con todos los requisitos establecidos en el presente proceso, más aun cuando es incierto si para el momento de la facturación del futuro contrato, los bienes a hoy exentos, aún continúan de la misma manera, toda vez que la norma aplica mientras dure la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el Covid – 19, en tal sentido nuestra oferta se ajusta al presupuesto exigido, a las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas, se le adjudique el contrato en mención, por estar demostrado que resulta ser la oferta más beneficiosa y conveniente para la Universidad {sic}.

Respuesta:

Al respecto, es importante recomendar que, ante la insistencia de la empresa COLCONDI, se recuerda que dicha solicitud ha sido previamente respondida en el documento “RESPUESTA OBSERVACIONES ACTA RECOMENDACIÓN CONVOCATORIA 02 DE 2021” publicado en el portal de la Universidad Tecnológica de Pereira, y más específicamente en el enlace: <https://www.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/contratacion/documentos/respuesta-observacion-convocatoria-02-de-2021.pdf>, misma que establece:

Analizadas las observaciones presentadas al acta de recomendación de la convocatoria 02 de 2021, publicada el día viernes 26 de febrero de 2021, los comités evaluadores de la convocatoria se permiten aclarar lo siguiente:

Las ofertas de los tres proponentes se evaluaron bajo igualdad de condiciones teniendo en cuenta que las tres empresas son personas jurídicas las cuales son responsables de IVA, ahora bien, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones no le es aplicable los conceptos emitidos por Colombia compra Eficiente, además de tratarse de temas distintos a los del objeto de esta convocatoria.

Por otra parte, haciendo alusión nuevamente a los pliegos de condiciones los que son de obligatorio cumplimiento para las partes, se estableció que los proponentes debían discriminar el IVA en su oferta para aquellos elementos que les aplicara.

De igual manera en el pliego de condiciones se establece que una vez recibidas las propuestas, no se aceptarán modificaciones en los precios ofrecidos, ni en las demás condiciones de la oferta. “Cualquier error en la formulación de la propuesta será asumido por el proveedor”, por lo cual la Universidad no podría aceptar la modificación enviada por ustedes en las observaciones presentadas, ya que el aceptarlo implicaría que su oferta está siendo modificado y se estaría yendo en contravía de lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no se encuentra viable la solicitud de la empresa Colcondi SAS en atención que la recomendación de adjudicación de la convocatoria pública 02 de 2021, se realizó de acuerdo con el principio de selección objetiva y dando cumplimiento a los términos establecidos en el pliego de condiciones, el cual es ley para las partes.

5. Que en caso de no ser procedente las anteriores solicitudes, se de aplicación a lo dispuesto del numeral 3.2.5 Declaratoria de desierta, previa demostración y comprobación de la razón por la cual se toma dicha decisión.

Respuesta:

Una vez analizada la información enviada por los proponentes, la Universidad Tecnológica de Pereira no encuentra mérito alguno por lo cual se deba declarar desierta la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 COMPRA DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LAS INICIATIVAS DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO.